



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00351.6 / 2022.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 10 de octubre de 2022, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha tres de enero de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 26 de agosto de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al #####, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la negativa por parte de la reclamada a la devolución de una fianza de 100€ depositada al reservar un local para la celebración de un cumpleaños. Dos días antes del evento, ante la comunicación del confinamiento de varios asistentes y debido a la coyuntura sanitaria, se comunica la anulación del evento y se solicita el reembolso de los 100€ de la reserva, procediendo tal y como se había informado. Posteriormente, el gerente del local se puso en contacto con el reclamante para solicitarle un justificante médico que certificase que quien estaba confinado con la COVID-19 era la persona que celebraba el cumpleaños e informarle de que se podía aplazar la fiesta a cualquier otro día. Se solicita la devolución del importe de la reserva, un total de 100€.

El árbitro único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** indicando que las devoluciones de las señales o fianzas solo serán realizadas cuando haya causa justificada relacionada con la persona que cumple años. Causa que deberá ser acreditada con el correspondiente justificante médico que acredite la lesión. Desde la empresa no contemplan la devolución de importes abonados en caso de que uno o varios de los asistentes al cumpleaños no pudiesen asistir. Además, la sociedad que gestiona el parque sito en el Centro



Comunidad de Madrid

y no ##### Desde la mercantil reclamada ofrecen dos posibilidades: 1) cambiar la fecha de celebración, o, 2) utilizar el dinero entregado como señal para disfrutar de cualquier actividad que se desarrolle en el centro.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente, haciendo hincapié en su desacuerdo con el hecho de que con carácter general no se hagan devoluciones. En este caso concreto se comunica la baja de cuatro niños por Covid y el contexto estaba marcado por una ola de coronavirus, lo que obligó a anular el cumpleaños por el bien de todos. Indica que no cabría posponer dicha reserva para otro momento debido a que se hizo para un día determinado, el cumpleaños de su hijo.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión de la parte reclamante por cuanto, a la vista de las últimas manifestaciones de la mercantil #### y dado que el reclamante formula su solicitud de arbitraje contra ####, no habiendo aportado el justificante de depósito de los 100€ de fianza reclamados, se desconoce qué empresa ha sido la receptora y por lo tanto debiera ser la reclamada en este procedimiento arbitral, procediendo el **archivo del expediente** y quedando expedita la vía judicial a este respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES



Comunidad de Madrid

Complemento o rectificación del LAUDO desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.